### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD.** 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00187 - 00 (cuaderno principal)

Sea esta la oportunidad para precisarle a la profesional del derecho que todas las actuaciones promovidas dentro de los procesos deben surtirse desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues es este el canal digital identificado por las partes al interior de la causa judicial. (art. 3 ley 2213 de31 2022).

Ahora bien, como se entregó efectivamente el mensaje de datos con los archivos de ley el 23/05/2022 (pdf 08 cp.) en la dirección electrónica de la demandada que fuera informada y acreditada por AECSA en su libelo introductor (p 10. pdf 01 Cp.), se tendrá por notificado personalmente a la demandada \_YASMINE GARCÍA REINOSO\_ del mandamiento ejecutivo del 22/04/2022 (pdf 07 Cp) e integrado en debida forma el contradictorio, sin que se pagara la obligación cobrada ni se formularan excepciones de mérito, se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 22/04/2022 (pdf 07 Cp.).

**SEGUNDO. ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquidense por secretaría.* 

**CUARTO. FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 3´000.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**QUINTO. REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

**SEXTO. ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado el envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.52 del 12/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

# MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd5d9b459ba488ac3c893117f33c8da8187ff8039546dd5523af1656444287bf

Documento generado en 09/12/2022 05:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica